

Edición Especial N° 2.398 – Viernes 08 de
Enero de 2.021
SEPARATA II PRESUPUESTO

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2021

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
JEFATURA DE GABINETE

Dr. RAMIRO CARLOS ANGULO
PROCURACIÓN GENERAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

SR. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.municipalidadesalta@gmail.com
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

SEPARATA II

ORDENANZA PRESUPUESTO

2.021

ORDENANZA N° 15801.-

Ref.: Expte. C° N° 82-042478-SG-2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-ESTIMAR en la suma de **PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.238.356.346,67)** el total de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL para el Ejercicio 2.021 de la Municipalidad de la ciudad de Salta, conforme al Anexo III, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-ESTIMAR en la suma de **PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.238.356.346,67)** el cálculo de RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL para el Ejercicio 2.021 de la Municipalidad de la ciudad de Salta, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.-COMO consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, cuyo resumen obra en Anexo I, estímesese el siguiente balance financiero preventivo para el ejercicio del año 2.021:

RECURSOS	\$	10.238.356.346,67
FUENTES FINANCIERAS (Anexo I)	\$	0,00
TOTAL (RECURSOS + FUENTES FINANCIERAS)	\$	10.238.356.346,67
EROGACIONES	\$	9.959.141.970,67
APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo I)	\$	279.214.376,00
° TOTAL (EROGACIONES + APLICACIONES FINANCIERAS)	\$	10.238.356.346,67
RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO	\$-.-	

ARTÍCULO 4º.-APROBAR el Plan de Obras Públicas que consta en Anexo VII de la presente ordenanza, que incluye las obras que en él se indica. En caso de convenios sobre obras públicas a celebrarse con la Provincia, Nación, o cualquier otra persona pública o privada de carácter nacional o internacional, deberá informarse al Concejo Deliberante y contar con su aprobación, cuando se traten de recursos reintegrables.

ARTÍCULO 5º.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar modificaciones en el Plan de Obras Públicas descrito en los Anexo VII, Anexo VIII a), Anexo VIII b) y Anexo VIII c) de la presente, debiendo informar al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de Leasing para atender necesidades de bienes de capital, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 8.072, Régimen de Contrataciones Públicas al que el Municipio se encuentra adherido por Ordenanza N° 15.593. Asimismo, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar sus excedentes financieros transitorios en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

ARTÍCULO 7º.- FIJAR en 4260 cargos el número de la planta del personal, con la distribución de acuerdo al detalle de Anexo V, que forma parte integrante de la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y la Presidencia del Concejo Deliberante podrán realizar reestructuraciones entre las distintas categorías, siempre y cuando no excedan la cantidad total de cargos que establecen las planillas anexas citadas.

Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a la planta de personal detallada en el Anexo V, siempre y cuando la unidad de organización cuente con las vacantes, disponga de las partidas presupuestarias suficientes y cuente con disponibilidad financiera hasta el fin del ejercicio, o del período de designación para hacer frente a la erogación.

Facultar al Presidente del Concejo Deliberante a emitir resoluciones tendientes a encuadrar contratos de locación, dentro las previsiones de la Ordenanza N° 10.098, con la consecuente modificación en la composición de cargos.

ARTÍCULO 8º.-FIJAR en las sumas que se indican en Anexo VI, que forma parte integrante de la presente ordenanza, los presupuestos para el Ejercicio 2.021 de Pan Solidario Sociedad del Estado, que no consolidan presupuestariamente.

ARTÍCULO 9º.-LAS erogaciones que deben atenderse con recursos de CUENTAS ESPECIALES, en ningún caso podrán exceder al monto efectivo de estas, los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre del ejercicio, serán transferidos a RENTAS GENERALES, excepto los que, por expresa disposición contenida en ordenanza dictada al efecto, se transfieran al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 10.-FIJAR en el importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de la recaudación de los cuatro (4) meses previos a la toma del crédito, el monto máximo de autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para hacer uso del crédito a plazo al que se refiere el artículo 30 de la Ordenanza N° 6.923. Prorrogar, por el término de un año, la vigencia de la Ordenanza N° 11.351 y la declaración de la emergencia económica y administrativa dispuesta por Ley.

ARTÍCULO 11.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Concejo Deliberante, a realizar reestructuraciones o transferencias, sin autorización previa, de hasta un (50 %) cincuenta por ciento en los créditos presupuestarios asignados por la presente a nivel de partidas principales;

incluyendo los movimientos presupuestarios que surjan de la reestructuración o transferencias de cargos y/o agentes, con las limitaciones que se detallan seguidamente:

- a) No se podrán realizar aumentos de créditos presupuestarios que no estén debidamente compensados con disminuciones en otros, o, en su caso, se encuentren debidamente financiados. No podrán alterar el resultado equilibrado del presupuesto;
- b) No se podrán realizar transferencias de los créditos presupuestarios asignados para Erogaciones de Capital para incrementar los destinados a Erogaciones Corrientes;
- c) No se podrán realizar transferencias de erogaciones financiadas con fondos especiales;
- d) No se podrán realizar transferencias de los fondos obtenidos mediante la fuente financiera del apartado II del Anexo II para destinarlo a Erogaciones Corrientes.

A través de la Dirección General de Presupuesto, la Sub Secretaría de Presupuesto podrá, con la correspondiente autorización de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el sistema informático existente, que habiliten el crédito presupuestario correspondiente a instrumentos legales en curso. El acto administrativo que así lo disponga, deberá dictarse en un plazo no superior a noventa días, incluida la situación prevista en el artículo 5° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.-FIJAR en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$279.214.376,00)** para el ejercicio 2.021, el importe correspondiente a las erogaciones para atender deudas generadas en períodos anteriores al año 2.020 por juicios, tanto derivadas de sentencias judiciales como de contrataciones de bienes, servicios u obras, pendientes de pago. Dicho importe será incrementado, cuando se financie con nuevos recursos o aportes no reintegrables destinados a tal fin.

ARTÍCULO 13.-EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejoría en las condiciones de plazos y/o tasas de interés y cuyo monto será determinado por el mismo.

A los fines indicados en el párrafo anterior, y siempre que resultaren exigibles por la operatoria, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal contraer préstamos en el mercado financiero local o internacional, tanto en entidades financieras públicas como privadas, o captar fondos mediante la emisión de títulos y/o letras de la deuda municipal, cotizables en los mercados nacionales y/o internacionales en una o varias series. En cuyo caso y en forma previa a la emisión de los títulos, deberá remitir al Concejo Deliberante para su aprobación el monto total de las emisiones y demás características de los mismos. Queda exceptuado de este precepto, las operaciones que se salden mediante títulos de la deuda pública provincial y municipal emitidos como consecuencia de normas extraordinarias, emergencias económicas y/o financieras del Estado.

ARTÍCULO 14.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos indicados en el artículo 13, deberá registrar dichas operaciones en la Contabilidad Patrimonial en lo referido al movimiento de fondos y valores, modificación de plazos y/o cambios de titularidad de las deudas a refinanciar y/o reestructurar. En razón que las citadas operaciones no presuponen una ejecución presupuestaria, no deberán incidir en los rubros de financiamiento y amortización de la deuda.

ARTÍCULO 15.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, permitan ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 16.-LOS mayores recursos y/o financiamiento por aportes reintegrables y/o no reintegrables, o que surjan por convenios con la Nación y/o la provincia de Salta durante el presente ejercicio, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.923.

ARTÍCULO 17.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Concejo Deliberante a modificar el Presupuesto General, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, incrementando las ya previstas, o cuando deba realizar erogaciones originadas en ordenanzas, decretos o convenios, según corresponda, y de vigencia en el ámbito municipal, tanto de origen internacional, nacional, interprovincial, provincial o municipal, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución por mejoras. En tales supuestos, deberá poner en conocimiento al Concejo Deliberante en un plazo de diez (10) días.

La autorización que se otorga, está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas ordenanzas, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba el Municipio.

Asimismo, facultar a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ordenanza, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

ARTÍCULO 18.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al presupuesto del ejercicio 2.021, las partidas de recursos por rubros y gastos por objeto, correspondientes a programas con financiamiento internacional, incluyendo las concernientes a financiamientos y contrapartes municipales, en la medida que las diversas etapas de cada proyecto sean aprobadas por las respectivas entidades que los financian total o parcialmente.

El financiamiento a incorporar será el que provea el organismo que financie total o parcialmente al proyecto, más el que se procure para cubrir la contraparte Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para realizar convenios con organizaciones públicas o privadas, a los fines de establecer normativas y criterios de aplicación en materia de tránsito y seguridad vial, eficientizar la detección y control de infracciones en general, agilizar los sistemas de cobranzas y en materia de salud y medio ambiente.

ARTÍCULO 19.-LOS fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Municipal, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes N° 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125 y sus prórrogas; por Ley Nacional N° 25.973 y por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.624, normas aplicables en el ámbito municipal o a las que la Municipalidad de la ciudad de Salta se adhiere, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes, en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en la presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

De conformidad a las previsiones del artículo 5° de la Constitución Provincial y las normas referidas en el párrafo anterior, en ningún caso podrá tomarse razón de embargos ordenados sobre bienes afectados a las funciones esenciales del Estado Municipal o sobre las cuentas municipales, cuando su indisponibilidad afectase el cumplimiento de fines esenciales, pago de salarios, cumplimiento de contratos, erogaciones patronales y/o las funciones asistenciales del Estado Municipal. La presente disposición será expresamente notificada a las entidades bancarias donde se operen cuentas municipales o cuentas con recursos municipales de cualquier naturaleza u origen, haciendo saber a las referidas entidades que deberán abstenerse de embargar o afectar de cualquier modo las cuentas municipales, cualquiera fuese el órgano o la persona requirente, sin previamente remitir el pedido de embargo a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y obtener el dictamen de aprobación por parte de ésta última.

ARTÍCULO 20.-LOS pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal, o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Municipal. En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla o sea de imposible cumplimiento sin afectar la satisfacción de los fines esenciales de la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión total o parcial en el ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos comunicación fehaciente de la condena antes de la remisión del proyecto. Los recursos asignados por ordenanza de presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 21.-IGUAL procedimiento al instituido en el artículo 20 seguirán los pronunciamientos administrativos firmes y consentidos que propicien la declaración de consolidación, reprogramación, refinanciación o reestructuración de deudas.

ARTÍCULO 22.-LAS erogaciones a atenderse con fondos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1° de la presente ordenanza, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

ARTÍCULO 23.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a constituirse como órgano de aplicación para asegurar la debida utilización de los recursos públicos, en el marco de las políticas públicas y la acción de gobierno plasmada en la presente ordenanza, el control debe ser instrumentado mediante un sistema eficaz y eficiente, la normativa vigente o la que en el futuro se dicte, debe pretender que el control se efectúe en forma previa, concomitante y también luego de la realización de la gestión o acto.

ARTÍCULO 24.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2.021 de la Administración Municipal, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, incluyendo la habilitación de las fuentes financieras, en función de la evolución de las operaciones de canje de deudas, y por la atención de servicios de deudas cuya amortización se haya efectuado a través del sector público Provincial, como así también por incrementos o ajustes no previstos en las partidas de servicio de la deuda del citado ejercicio, según metodología que establezca la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, siempre y cuando no genere nueva deuda.

ARTÍCULO 25.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la calificación crediticia con entidades nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria, a los fines de colocar deuda pública con la emisión de títulos y/o letras de la deuda municipal, con destino a financiar inversiones de capital, cuyo monto no podrá exceder al establecido en el artículo 10, debiendo informar al Concejo Deliberante los montos, tasas, plazos y detalle de las inversiones a realizar.

ARTÍCULO 26.-ESTABLECER un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el tesoro municipal y los entes del sector público nacional, provincial y/o municipal, como así también con personas y/o entes del sector privado.

ARTÍCULO 27.-EL equilibrio presupuestario para el ejercicio 2.021 constituye un deber y una prioridad de los poderes públicos municipales. La reasignación de recursos futuros provenientes de rentas municipales, deberá contener el correlato de la supresión de gastos. En el supuesto de omitirse la identificación de los gastos que pretenda suprimirse, se efectuará de los gastos corrientes pertinentes.

ARTÍCULO 28.-LA presente tendrá vigencia a partir del primer día de enero del año 2.021.

ARTÍCULO 29.-EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar trimestralmente al Concejo Deliberante la Ejecución Presupuestaria.

ARTÍCULO 30.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SANCION N° 10.887.-

AMADO

MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"